



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 112182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXIX

Ciudad Victoria, Tam., Miércoles 16 de Noviembre de 1994

NUM. 92

SUMARIO

Tomo CXIX | Noviembre 16 de 1994 | Núm. 92

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO a los CC. NATALIA VALDEZ DE DELGADO, ALFREDO DELGADO CASTILLO, Propietarios de un predio "Innominado", ROBERTO DAVILA SEPULVEDA, MARTHA ELBA DAVILA SEPULVEDA y ELVIA SEPULVEDA CASTELLANOS, del Mpio. de Méndez, Tam.—(1a. Publicación).

EDICTO a los CC. OLIVIA LOPEZ URIARTE, AMILCAR NOE LOPEZ URIARTE, ALEJANDRINA LOPEZ URIARTE, ENRIQUE NADER J., DINORA LOPEZ URIARTE, Propietarios del Predio "LA ESTRELLA" y CLEMENTE RODRIGUEZ CASTELLANOS, Propietario del Predio "EL TEPEYAC", del Mpio. de González, Tam.—(1a. Publicación).

EDICTO a la Sociedad de Solidaridad Social "CESAR BARRAGAN GARCIA" por conducto de su representante legal, respecto del Predio "EL CHAPARRAL", Mpio. de Soto la Marina, Tam.—(1a. Publicación).

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 160 mediante el cual se otorga pensión vitalicia a las CC. Carmen Saleh Gattás viuda de Reséndez y Julia López viuda de Guerra, en su carácter de cónyuges supervivientes de los extintos Licenciados Homero Reséndez García y Venustiano Guerra García.

DECRETO No. 161 mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de El Mante, Tam., para que en subasta enajene una camioneta tipo Suburban, vehículo propiedad municipal.

DECRETO No. 162 mediante el cual en Sesión Pública Ordinaria se eligió a los ciudadanos Diputados Juan Alonso Camarillo y María Concepción Carrera Perea, como Presidente y Secretaria de la Gran Comisión.

(Pasa a la última Página)

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

Tribunal Unitario Agrario
Distrito 30
Ciudad Victoria, Tam.

Pág. Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos. —Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A los CC. NATALIA VALDEZ DE DELGADO, ALFREDO DELGADO CASTILLO, propietarios de un predio "INNOMINADO"; ROBERTO DAVILA SEPULVEDA, MARTHA ELBA DAVILA SEPULVEDA y ELVIA SEPULVEDA CASTELLANOS, respecto de las demasías confundidas dentro de su predio "RANCHO SAN FRANCISCO" y ADOLFO ROJAS HERNANDEZ, respecto de las demasías confundidas dentro de su predio denominado "NUEVO ALTAMIRANO", en virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentran, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica:

En el Expediente No. 1126/94, relativo a la solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal promovida por el poblado "CANDELARIO YES", Municipio de Méndez, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 23 de septiembre de 1994, dictó el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el Expediente número 928/4878 de Nuevo Centro de Población Ejidal, relativo al poblado "CANDELARIO REYES", del Municipio Méndez, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de Resolución; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el No. 1126/94, y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante; así como a Natalia Valdez de Delgado; Alfredo Delgado Castillo, propietarios de un pre-

dio "INNOMINADO", a Miguel Treviño Cardosa, respecto de las demasías confundidas dentro de su predio denominado "RANCHO JESUS MARIA"; Roberto Dávila Sepúlveda, Martha Elba Dávila Sepúlveda y Elvia Sepúlveda Castellanos, respecto de las demasías confundidas dentro de su predio "RANCHO SAN FRANCISCO"; y ADOLFO ROJAS HERNANDEZ, respecto de las demasías confundidas dentro de su predio denominado "NUEVO ALTAMIRANO", y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túrnese este asunto al Magistrado Ponente y, en su oportunidad, lístese para su resolución definitiva. Publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Subsecretario General de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 4 de noviembre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Nov. 16 y 23.—2v1.

—oOo—

**Tribunal Unitario Agrario
Distrito 30
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A los CC. OLIVIA LOPEZ URIARTE, AMILCAR NOE LOPEZ URIARTE, OLIVIA LOPEZ URIARTE, ALEJANDRINA LOPEZ URIARTE, ENRIQUE NADER J., DINORA LOPEZ URIARTE, propietarios del predio "LA ESTRELLA" y CLEMENTE RODRIGUEZ CASTELLANOS, propietario del predio "EL TEPEYAC", en virtud de que se ignora su domicilio fijo así como el lugar donde se encuentran, con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria, se les notifica:

En el Expediente No. 1163/94, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado "RAMON CORONA", Municipio de González, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 3 de octubre de 1994, dictó el siguiente Acuerdo:

...México, Distrito Federal, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Por recibido el Expediente No. 2661 de dotación de tierras, relativo al poblado "RAMON CORONA", del Municipio de González, Estado de Tamaulipas, que remite la Secretaría de la Reforma Agraria en estado de Resolución, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1163/94; y con fundamento en el Artículo 4o. Transitorio, Fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, téngase el mismo por radicado en este Tribunal. Notifíquese conforme a Derecho, inclusive en términos del Artículo 173 de la Ley Agraria, de ser el caso, a los

integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado solicitante, así como a Olivia López Uriarte, Amílcar Noé López Uriarte, Olivia López Uriarte, Alejandrina López Uriarte, Enrique Nader J., Dinora López Uriarte, propietarios del predio "LA ESTRELLA"; Clemente Rodríguez Castellanos, propietario del predio "EL TEPEYAC", y mediante oficio a la Procuraduría Agraria. Túrnese este asunto al Magistrado Ponente y en su oportunidad lístese para su Resolución Definitiva, publíquese este proveído en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma el Presidente del Tribunal Superior Agrario, DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ, ante el Secretario General de Acuerdos, LIC. SERGIO LUNA OBREGON, que autoriza y da fe.—Rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 4 de noviembre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito No. 30, LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Nov. 16 y 23.—2v1.

—oOo—

**E D I C T O
Tribunal Unitario Agrario.
Distrito 30. Cd. Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

A la Sociedad de Solidaridad Social "CESAR BARRAGAN GARCIA".

Por conducto de su representante legal, respecto del predio "EL CHAPARRAL", ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, en virtud de que se ignora su domicilio fijo, así como el lugar donde se encuentra, con fundamento en el Artículo 173, de la Ley Agraria se le notifica:

En el expediente No. 852/94, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por el poblado "JOSE SILVA SANCHEZ", Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, el Tribunal Superior Agrario, con fecha 12 de julio de 1994, dictó el siguiente acuerdo:

México, Distrito Federal, a doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

PRIMERO.—Con inserción de este acuerdo, gírese despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito No. 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a efecto de que proceda a notificar en los términos que se precisan en los artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a la propietaria del predio referido en la consideración segunda de este acuerdo, ubicado en el Municipio de Soto la Marina, Estado de Tamaulipas, haciéndole saber que goza de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, para presentar las pruebas y mular los alegatos que a su derecho convenga, ante el propio Tribunal mencionado.

En el caso de que no se localice a la propietaria en su domicilio, no tenga domicilio fijo o

se ignore donde se encuentre, el Tribunal Unitario Agrario con fundamento en el Artículo 173 de la Ley Agraria, deberá notificarle por Edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

Asimismo, el Tribunal Unitario Agrario, deberá practicar una inspección ocular al predio de referencia, con el objeto de conocer quién lo está explotando, si los solicitantes del poblado en estudio o la Sociedad de Solidaridad Social "César Barragán García", recabándose el acta circunstanciada de explotación, así como deberá investigar en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, a quien pertenece el predio, para conocer su régimen de propiedad, debiéndose recabar la certificación respectiva y remitir a este Tribunal Superior Agrario, copia certificada de la escritura pública de la constitución de la Sociedad referida.

SEGUNDO.—Una vez realizada la notificación y la inspección ocular solicitadas, remítase a este Tribunal Superior Agrario, para estar en condiciones de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda.

TERCERO.—Publíquese este acuerdo en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese a la Procuraduría Agraria.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de noviembre de 1994.—El C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, LIC. ONE-SIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ.—El Secretario de Acuerdos, LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ.—Rúbricas. Nov. 16 y 23.—2v1.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 160 mediante el cual se otorga pensión vitalicia a las CC. Carmen Saleh Gattás viuda de Reséndez y Julia López viuda de Guerra, en su carácter de cónyuges supervivientes de los extintos Licenciados Homero Reséndez García y Venustiano Guerra García.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracciones I y XIV de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 160

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga Pensión Vitalicia a las ciudadanas Carmen Saleh Gattás viuda de Reséndez y Julia López viuda de Guerra, en su carácter de cónyuges supervivientes de los extintos licenciados Homero Reséndez García y Venustiano Guerra García.

ARTICULO SEGUNDO.—El monto de la Pensión Vitalicia que se asigna a las ciudadanas Carmen Saleh Gattás viuda de Reséndez y Julia López viuda de Guerra, será de tres veces el salario mínimo vigente en la Capital del Estado, para cada una de las beneficiadas, mismo que deberá cubrirse en forma mensual.

ARTICULO TERCERO.—Esta pensión será otorgada por la Secretaría de Hacienda, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, **MANUEL CAVAZOS LERMA.**—El Secretario General de Gobierno, **JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.**—Rúbricas.

—oOo—

DECRETO No. 161 mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de El Mante, Tam., para que en subasta enajene una camioneta tipo Suburban, vehículo propiedad municipal.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber.

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracciones I y IX de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 161

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que en subasta enajene una camioneta tipo Suburban Sierra CL automática, color blanco-azul oscuro, marca Chevrolet, modelo 1991, No. de motor MM-108907 y serie No. 3GCEC26KIMM 108907, vehículo propiedad municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—La venta del bien mueble que se autoriza enajenar se realizará con base en avalúo practicado y en ningún caso en un precio menor a la suma de... NS\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 M. N.).

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al R. Ayuntamiento de El Mante, Tamaulipas, para que endose la factura correspondiente del vehículo que se autoriza enajenar por conducto de sus representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 11 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

DECRETO No. 162 mediante el cual en Sesión Pública Ordinaria se eligió a los ciudadanos Diputados Juan Alonso Camarillo y María Concepción Carrera Perea, como Presidente y Secretaria de la Gran Comisión.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 162

ARTICULO UNICO.—En Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, se eligió a los ciudadanos Diputados JUAN ALONSO CAMARILLO y MA. CONCEPCION CARRERA PEREA, como Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Gran Comisión de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quienes ejercerán las atribuciones constitucionales que la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado les señalen.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 18 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

DECRETO No. 165 mediante el cual se elige Presidente y Suplente para integrar Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre del presente año.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 165

ARTICULO UNICO.—Se elige Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre del presente año a los legisladores siguientes:

Diputado Presidente: Profra. María Magdalena Peraza Guerra.

Diputado Suplente: Lic. Isidro Ruiz Sandoval.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 3 de noviembre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C.P. JAIME CARRANZA MORALES.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO No. 12 mediante el cual se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Homar Zamorano Ayala.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 12

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga licencia por tiempo indefinido al C. HOMAR ZAMORANO AYALA, como Diputado Propietario de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se llama a la Suplente C. LUZ MARIA AVILA PEREZ, para que rinda la protesta como Diputado Propietario por el Séptimo Distrito Electoral del Estado, en Sesión del Pleno Legislativo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO—Cd. Victoria, Tam., a 18 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica.".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO No. 13 mediante el cual se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Eliezer García Sáenz, como Diputado Propietario.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

"Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 13

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga licencia por tiempo indefinido al C. ELIEZER GARCIA SAENZ, como Diputado Propietario de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se llama al Suplente C. HORLANDO HINOJOSA PEÑA, para que rinda la protesta como Diputado Propietario por el Décimo Distrito Electoral del Estado, en Sesión del Pleno Legislativo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 18 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica”.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

ACUERDO No. 14, mediante el cual se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Daniel Covarrubias Ramos, como Diputado Propietario.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente acuerdo:

“Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Legislativo.

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 58 Fracción I de la Constitución Política local, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 14

ARTICULO PRIMERO.—Se otorga licencia por tiempo indefinido al C. DANIEL COVARRUBIAS RAMOS, como Diputado Propietario de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se llama a la Suplente C. MARIA MARTHA MARMOLEJO SALINAS, para que rinda la protesta como Diputado Propietario por el Sexto Distrito Electoral del Estado, en Sesión del Poder Legislativo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.—Cd. Victoria, Tam., a 18 de octubre de 1994.—Diputado Presidente, LIC. ENRIQUE PUMAREJO MEDELLIN.—Rúbrica.—Diputado Secretario, PROFR. MARTIN CORONADO ALVARADO.—Rúbrica.—Diputado Secretario, C. JOSE TERAN BERRONES.—Rúbrica”.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del Jardín de Niños Particular FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam.

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General”.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los Artículos 91, fracción V, XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado, 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que la propietaria del Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, C. ROSA ESPERANZA BRAMBILA MILLAN, solicitó con oficio de fecha 25 de mayo de 1992, se le otorgara Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, para impartir Educación Preescolar.

SEGUNDO.—Que la Dirección del ex-Sistema Estatal de Educación hoy Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, designó a las CC. profesoras Francisca Garza Rivas y Astrid Alvarez Pérez, para que realizaran la supervisión preliminar en el Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, que se pretende autorizar.

TERCERO.—Que la propietaria citada en el Considerando Primero, el personal directivo y el personal docente, se han comprometido a ajustar sus actividades cívicas, culturales, edu-

cativas y deportivas, a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Educación, la Ley Estatal de Educación, así como sus reglamentos y disposiciones que emanen de la Secretaría de Educación Pública, sujetándose además a los planes, programas y métodos de estudio que haya formulado la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte con anterioridad.

CUARTO.—Que la propietaria y el personal del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad que en la Educación Preescolar que se impartirá en el Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, se respetarán las Leyes y Reglamentos mencionados en el Considerando anterior, y en lo relacionado con el laicismo se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 3o. de la Constitución General de la República y el Artículo 5o. de la Ley Federal de Educación.

QUINTO.—Que el edificio que ocupa el Establecimiento Educativo reúne las condiciones higiénicas y pedagógicas que establece el Artículo 35 fracción IV de la Ley Federal de Educación, mismos que se consideran indispensables para el buen funcionamiento del Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, tal como lo reportaron las CC. Profras. Francisca Garza Rivas y Astrid Alvarez Pérez en el informe de la supervisión realizada, contando además con el equipo y material didáctico necesario, para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, que se aprobaron además en su integración los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

SEXTO.—Que la propietaria del Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, ha aceptado que éste queda sujeto a autorización por parte de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico.

SEPTIMO.—Que la propietaria, convendrá con los padres de familia del Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, en lo individual o en lo colectivo, respecto de la cantidad que habrá de pagarse por concepto de colegiatura, las cuales deberán quedar establecidas por lo menos treinta días antes de las inscripciones y reinscripciones y no podrán modificarse por el período para el que fueron aprobadas.

OCTAVO.—La propietaria se ha comprometido a que su Jardín, observará las siguientes normas en cuanto a cooperaciones extraordinarias:

A).—Se someterán a la consideración y aprobación en su caso de la Asociación de Padres de Familia.

B).—Cada solicitud de cooperación extraordinaria, expresará su destino y contendrá la mención de que es voluntaria.

C).—Las aportaciones serán cubiertas y ejercidas por la Dirección de la Escuela, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

D).—La inscripción, reinscripción, situación académica de los alumnos, o permanencia de los mismos no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

NOVENO.—Que la propietaria del Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, se ha obligado por mandato de su representante a:

I.—Otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte como mínimo 5% de becas del total de alumnos. En la inteligencia de que el órgano encargado de seleccionar a los becarios, será el Comité Estatal de Becas dependiente de la propia Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tomando como base para el otorgamiento de las mismas la demanda de solicitudes presentada ante el citado Comité por los alumnos del plantel o sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

II.—Cumplir con lo que ordena la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional, publicada el 24 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

III.—Constituir la Asociación de Padres de Familia en los términos del Reglamento respectivo vigente.

IV.—Constituir la Cooperativa Escolar en los términos del reglamento vigente.

V.—Constituir el Comité de Seguridad Escolar de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986.

VI.—Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del Plantel en la elaboración de planes de trabajo aplicación de métodos de enseñanza, atención de problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa.

VII.—En caso de baja de la Institución, dar aviso a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, en un plazo mínimo de 90 días antes de la terminación del ciclo escolar, así como hacer entrega de los archivos correspondientes.

DECIMO.—El expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como lo establece el Artículo 8o. inciso e) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas.

En atención a lo expuesto con fundamento en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 91, Fracción V y XXXIV, 92 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Artículos 4o., 5o., 24 Fracción IX, 25 Fracción I, 32,

33 y 35 de la Ley Federal de Educación, Artículo 29 Fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal del 30 de enero de 1993, Artículos 1o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., incisos h) e i), 8o. inciso e) y Artículo 80 de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el día 17 de mayo de 1986, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial, para que funcione el Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, con alumnado mixto y turno matutino, la ubicación física del Jardín estará en la Avenida del Trabajo Social No. 108, Col. Unidad Modelo, Tampico, Tamaulipas. El citado Reconocimiento de Validez Oficial se da para que se imparta Educación Preescolar, correspondiéndole el Reconocimiento de Validez Oficial Número 940230.

SEGUNDO.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. inciso i) de la Ley de Educación Pública del Estado de Tamaulipas, así como los Artículos 5o. y 29 Fracciones I y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, queda sujeto a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.—El Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, a través de su propietaria, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, como mínimo el 5% de becas de la inscripción total de alumnos, aceptando que el órgano encargado de seleccionar becados será el Comité Estatal de Becas y sus acciones se regirán de acuerdo a la demanda de solicitudes presentadas ante el citado Comité.

CUARTO.—La propietaria del Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, convendrá con los padres de familia del mismo Jardín, en forma individual o por grupo, respecto a la cantidad que deberán pagar ellos por concepto de colegiaturas, las cuales quedarán establecidas cuando menos treinta días antes de iniciarse el período de inscripciones o reinscripciones, debiendo dar a conocer a los solicitantes del servicio las cantidades convenidas, mismas que no podrán modificarse antes de que expiren los plazos de vigencia para los cuales fueron acordados.

QUINTO.—El Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, deberá mencionar en toda la documentación que expida y publicidad que realicen, la fecha y número de Reconocimiento que obra en este Acuerdo.

SEXTO.—El presente Reconocimiento de Validez Oficial, es para efectos eminentemente educativos, por lo que el propietario queda com-

prometido a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones reglamentarias aplicables.

SEPTIMO.—El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial para impartir Educación Preescolar, no es transferible y funcionará en tanto el Jardín de Niños FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, se organice y trabaje de acuerdo a las disposiciones legales vigentes cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

OCTAVO.—Notifíquese el presente Acuerdo a la C. Profra. ROSA ESPERANZA BRAMBILLA MILLAN, para que de inmediato cumpla con los compromisos que este Acuerdo establece.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tam., a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO —Rúbrica.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.

Ai margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

C. JUAN DE DIOS DE LA ROSA MIXUMI.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del expediente D/0115/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Juan de Dios de la Rosa Mixumi, es plenamente responsable de la violación de los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCIÓN ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A \$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Juan de Dios de la Rosa Mixumi y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

-----oOo-----
**Procuraduría General de Justicia
 Dirección de la Contraloría Interna
 Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

C. SAUL MOLINA AVALOS.
 Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0120/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Saúl Molina Avalos es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCIÓN ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Saúl Molina Avalos y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

**Procuraduría General de Justicia
 Dirección de la Contraloría Interna
 Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

C. HORACIO SOTO LIMAS.
 Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0117/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Horacio Soto Limas es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCIÓN ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Horacio Soto Limas y al C. Lic. Francisco Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

-----oOo-----
**Procuraduría General de Justicia
 Dirección de la Contraloría Interna
 Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

C. JULIO CESAR CABRERA ALANIS.
 Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0114/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Julio César Cabrera Alanís, es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCION ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Julio César Cabrera Alanís y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

—oOo—
Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

C. FRANCISCO JAVIER REYNA CRUZ.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0118/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Francisco Javier Reyna Cruz, es plenamente responsable de la violación de los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCION ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Francisco J. Reyna Cruz y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

—oOo—
Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría.

C LIC. CARLOS CENTENO PESTAÑA.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0112/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Carlos Centeno Pestaña es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 Fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

SEGUNDO.—En consecuencia se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de la materia: "SANCION ECONOMICA POR 20 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$257.80 (DOSCIENOS CINCUENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 80/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Lic. Carlos Centeno Pestaña y al C. Lic. Francisco Javier Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

—oOo—

**Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.
—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de
la Contraloría.

C. LIC. ANARCO AMEZCUA GUERRERO.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría
General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0111/94, que se
instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría
General de Justicia del Estado, se dictó una Re-
solución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o.
3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Lic.
Anarco Amezcua Guerrero es plenamente res-
ponsable de la violación a los Artículos 47 frac-
ción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabili-
dades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia se le aplica
como sanción administrativa la contemplada en
la fracción V del Artículo 53 de la Ley de la
materia: "SANCION ECONOMICA POR 20
DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA
CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A
N\$257.80 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIE-
TE NUEVOS PESOS 80/100 M. N.)", a partir
de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Pú-
blico C. Lic. Anarco Amezcua Guerrero y al C.
Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante
de la Procuraduría General de Justicia del Es-
tado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de No-
tificación que marca el Procedimiento Adminis-
trativo, teniendo usted a su disposición en la O-
ficina de esta Contraloría, los autos del expe-
diente citado.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de
Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VE-
LAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

**Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.
—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de
la Contraloría.

C. LUIS ENRIQUE ZAMBRANO FERNANDEZ.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría
General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0116/94, que se
instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría
General de Justicia del Estado, se dictó una Re-
solución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o.
y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Luis
Enrique Zambrano Fernández, es plenamente
responsable de la violación a los Artículos 47

fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Respon-
sabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica
como sanción administrativa la contemplada en
la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Res-
ponsabilidades de los Servidores Públicos "SAN-
CION ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALA-
RIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL
ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIE-
NTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100
M. N.)", a partir de que se declare firme la pre-
sente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Pú-
blico C. Luis Enrique Zambrano Fernández y al
C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Represen-
tante de la Procuraduría General de Justicia del
Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de No-
tificación que marca el Procedimiento Adminis-
trativo, teniendo usted a su disposición en la O-
ficina de esta Contraloría, los autos del expe-
diente citado.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de
Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VE-
LAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

—oOo—

**Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.
—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de
la Contraloría.

C. MANUEL MARIO HINOJOSA GARCIA.
Agente de la Policía Judicial del Estado.
P R E S E N T E .

Dentro del Expediente D/0073/94, que se
instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría
General de Justicia del Estado se dictó una Re-
solución Administrativa, cuyos puntos 1o., 2o.
y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El Servidor Público C. Manuel
Mario Hinojosa García es plenamente respon-
sable de la violación a los Artículos 47 fracción
XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades
de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica
como sanción administrativa la contemplada en
el Artículo 53 fracción I de la Ley de la mate-
ria: "APERIBIMIENTO PRIVADO", a partir
de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al Servidor Público
C. Manuel Mario Hinojosa García y al Licen-
ciado Francisco Javier Ruiz Reta, Representan-
te de la Procuraduría General de Justicia del
Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de No-
tificación que marca el Procedimiento Adminis-
trativo, teniendo usted a su disposición en la O-
ficina de esta Contraloría, los autos del expe-
diente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 9, 12 y 16.—3v3.

Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna.
Cd. Victoria. Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría".

C. JAVIER AGUIRRE CARDONA.
 Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0128/94 que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El Ex Servidor Público C. Javier Aguirre Cardona, es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCION ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO. EQUIVALENTE A NS 193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al Ex Servidor Público C. Javier Aguirre Cardona y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Cúmplase y Archívese.

Lo anterior para los efectos Legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo Usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 12, 16 y 19.—3v2.

Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría".

C. HILARIO MARTIN LANDA HERRERA.
 Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0121/99, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Hilario Martín Landa Herrera, es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCION ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO. EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Hilario M. Landa Herrera y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
A T E N T A M E N T E .

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 12, 16 y 19.—3v2.

Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría".

C. ABEL CRUZ DE LEON.
 Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0125/94 que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Abel Cruz de León es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCION ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL

ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Abel Cruz de León y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 12, 16 y 19.—3v2.

**Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría".

C. OSCAR DOSAL CARDENAS.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0113/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o. y 3o. a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Oscar Dosal Cárdenas es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCIÓN ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Oscar Dosal Cárdenas y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 12, 16 y 19.—3v2.

**Procuraduría General de Justicia
Dirección de la Contraloría Interna
Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de la Contraloría".

C. BENITO SOLIS DE LEON.
Ex-Servidor Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Dentro del Expediente D/0123/94, que se instruyó en esta Contraloría de la Procuraduría General de Justicia del Estado se dictó una Resolución Administrativa cuyos puntos 1o., 2o y 3o. que a la letra dicen:

PRIMERO.—El ex-Servidor Público C. Benito Solís de León, es plenamente responsable de la violación a los Artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEGUNDO.—En consecuencia, se le aplica como sanción administrativa la contemplada en la fracción V del Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos "SANCIÓN ECONOMICA POR 15 DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EQUIVALENTE A N\$193.35 (CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS 35/100 M. N.)", a partir de que se declare firme la presente Resolución.

TERCERO.—Notifíquese al ex-Servidor Público C. Benito Solís de León y al C. Lic. Francisco Javier Ruiz Reta, Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—Cúmplase y archívese.

Lo anterior para los efectos legales de Notificación que marca el Procedimiento Administrativo, teniendo usted a su disposición en la Oficina de esta Contraloría, los autos del expediente citado.

A T E N T A M E N T E .
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Contralor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, LIC. JAVIER ALVAREZ VELAZCO.—Rúbrica. Nov. 12, 16 y 19.—3v2.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS del Municipio de Camargo, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Camargo, Tam.".

I N D I C E

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE
CEMENTERIOS.**

**CAPITULO III
FACULTADES DE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL.**

**CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS ADMINISTRADORES.**

**CAPITULO V
DE LA INHUMACION.**

**CAPITULO VI
DE LA INCINERACION.**

**CAPITULO VII
DE LA EXHUMACION.**

**CAPITULO VIII
DEL OSARIO.**

**CAPITULO IX
DEL TRASLADO DE CADAVERES
Y RESTOS HUMANOS.**

**CAPITULO X
DE LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES.**

**CAPITULO XI
DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO.**

**CAPITULO XII
DE LA CANCELACION DE LAS
CONCESIONES.**

**CAPITULO XIII
DE LAS SEPULTURAS ABANDONADAS.**

**CAPITULO XIV
DE LA FOSA COMUN.**

**CAPITULO XV
DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO.**

**CAPITULO XVI
DE LOS VISITANTES DEL CEMENTERIO.**

**CAPITULO XVII
DEL PAGO DE DERECHOS.**

**CAPITULO XVIII
DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE
REGLAMENTO.**

**TRANSITORIOS.
REGLAMENTO SOBRE CEMENTERIOS.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.—El presente Reglamento se expide con fundamento en la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 132 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y 49 fracción III del Código Municipal.

ARTICULO 2.—El presente Reglamento es de observancia general y obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Camargo y para toda persona que por cualquier motivo se encuentre dentro del ámbito territorial del mismo.

ARTICULO 3.—Para los efectos de este Reglamento se entiende por cementerio: La superficie de terreno que dividida en lotes se destina a cavar fosas, construir criptas o gavetas para la inhumación de cadáveres.

ARTICULO 4.—El presente Reglamento regula el establecimiento, funcionamiento, operación y vigilancia de los cementerios, así como de los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación e incineración.

ARTICULO 5.—La aplicación, vigilancia, trámite y resolución de los asuntos de este Regla-

mento, corresponde originalmente al Presidente Municipal, quien podrá delegar sus facultades en los departamentos municipales creados para el despacho de los negocios relativos.

ARTICULO 6.—El servicio de cementerios es de interés público, y corresponde prestarlo al Municipio; sin embargo, este servicio podrá ser objeto de concesión a los particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 7.—Para la apertura de un cementerio se requiere: La aprobación del proyecto por parte del H. Ayuntamiento, y, en su caso, el otorgamiento de la concesión, cumpliéndose los preceptos de este Reglamento, las normas, planes y programas de ordenación del desarrollo urbano, zonificación, usos del suelo y demás ordenamientos federales, estatales y municipales relacionados.

ARTICULO 8.—La concesión sólo podrá ser traspasada a otra persona con la aprobación de la autoridad concedente.

ARTICULO 9.—La inhumación o incineración, así como el traslado de cadáveres o restos humanos áridos quedan sujetos a todas las condiciones que para el caso establezca el Código Sanitario.

ARTICULO 10.—Los cadáveres que no sean reclamados, a solicitud del hospital civil del Municipio o de cualquier institución científica, que cuente con instalaciones adecuadas, les serán remitidos para que realicen investigaciones científicas en los mismos.

ARTICULO 11.—Ninguna autoridad o empleado municipal podrá cobrar derecho alguno que no esté previsto en la Ley de Hacienda Municipal o en este Reglamento y por lo tanto el cobro deberá hacerse directamente por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 12.—En cada población, villa o congregación habrá por lo menos un cementerio apropiado al número de habitantes del lugar.

ARTICULO 13.—Son horas reglamentarias para el funcionamiento de los cementerios, de las 06.00 a las 18.00 horas, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

ARTICULO 14.—En los sepulcros adquiridos a perpetuidad podrán construirse monumentos, capillas y jardinerías, siempre y cuando se obtenga previamente el permiso por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

En el caso de sepulcros adquiridos por temporalidades, solo podrán habilitarse jardines.

ARTICULO 15.—Se prohíbe arrojar basura o desperdicios en los cementerios de propiedad municipal; a efecto de eliminar desechos generados por el público visitante, se colocarán depósitos para su colección.

ARTICULO 16.—Se establece en el cementerio municipal, una zona o "Rotonda" de los hombres ilustres en donde serán depositados los restos humanos de quienes hayan prestado valiosos servicios al Estado o a la Ciudad y a la Administración de ésta, dependerá exclusivamente del Departamento de Cementerios.

CAPITULO II
DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS
CEMENTERIOS.

ARTICULO 17.—Para el establecimiento de cementerios dentro del Municipio se requiere:

I.—Autorización previa de la autoridad sanitaria.

II.—Acuerdo del cabildo o concesión en su caso.

III.—Planos aprobados por la oficina de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO 18.—Los planos a que se refiere la última fracción del artículo anterior deberán contener:

I.—Localización del inmueble.

II.—Destinar áreas que quedaran afectadas permanentemente a:

a).—Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.

b).—Estacionamiento de vehículos.

c).—Fajas de separación entre las fosas, en su caso.

d).—Servicios generales.

e).—Faja perimetral.

III.—Instalar, en forma adecuada a los fines del cementerio, los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado, así como para pavimentar las vías internas de circulación de peatones y vehículos.

IV.—Construir barda circundante.

V.—Arbolar la franja perimetral y las vías internas.

VI.—Conservar y mantener los servicios, instalaciones y elementos generales del cementerio.

VII.—Determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan la fácil localización de los cadáveres sepultados; las oficinas administrativas y los servicios sanitarios.

VIII.—Nomenclatura y numeración.

ARTICULO 19.—Ningún cementerio prestará servicio sin la aprobación que expide el Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los planos aprobados.

ARTICULO 20.—En los cementerios, la zona de inhumaciones será de tipo familiar o individual; y las fosas serán asignadas por orden cronológico, siguiendo sucesivamente la numeración del proyecto aprobado.

ARTICULO 21.—Además de lo establecido en el Artículo 18, cada cementerio público o privado deberá tener las siguientes áreas y servicios:

a).—Area de descanso.

b).—Hornos crematorios.

c).—Almacén de materiales.

d).—Servicios sanitarios.

e).—Capillas de velación.

f).—Fosa común.

g).—Sala pericial.

ARTICULO 22.—Los cementerios públicos o privados, deberán sembrar césped en todas las áreas, así como reforestar para evitar la contaminación de la zona.

CAPITULO III
FACULTADES DE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL.

ARTICULO 23.—Son facultades de la autoridad municipal los siguientes:

I.—Realizar visitas de inspección a los cementerios a fin de comprobar que se cumple con las obligaciones a que se refiere este Reglamento.

II.—Solicitar informes de los servicios prestados en el cementerio, número de adultos e infantes inhumados, número de lotes y superficies disponibles para las inhumaciones.

III.—Revisar los libros de registro que, de acuerdo con este Reglamento o del contrato—concesión, están obligados a llevar las Administraciones de los cementerios.

IV.—Ordenar el traslado de restos humanos cuando el cementerio sea desafectado del servicio a que está destinado.

V.—Exhumar y depositar en el osario común o en su caso incinerar los restos humanos que hayan cumplido seis años en la sepultura y cuyos deudos no los reclamen, sujetándose a lo señalado en el contrato respectivo, quedando en beneficio del Municipio o concesionario, las mejoras efectuadas en el lote.

VI.—Determinar en forma general para cada cementerio el tipo de construcción de criptas, monumentos, revestimientos de piedra, o adornos así como las áreas que deban ser objeto de siembra de árboles, arbustos o plantas.

VII.—Retirar o derrumbar los monumentos o cualquier tipo de construcción que indebidamente se haya hecho fuera de los límites de los lotes, fosas o criptas.

VIII.—Fijar las tarifas que deberán cobrarse por los servicios prestados.

IX.—Declarar previa opinión de las autoridades sanitarias, que un cementerio se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones.

X.—Imponer sanción pecuniaria por las inacciones cometidas al presente Reglamento.

XI.—Cancelar o renovar la concesión otorgada por faltas al presente Reglamento o al contrato—concesión.

CAPITULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 24.—A los Administradores de los cementerios les corresponde la conducción y atención del servicio público de los cementerios; éstos se auxiliarán por el personal que designe el Ayuntamiento con base en el presupuesto municipal.

ARTICULO 25.—Los Administradores de los cementerios municipales serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 26.—Para ser Administrador de cementerios se requiere:

- I.—Ser mayor de edad.
- II.—Haber cursado por lo menos hasta sexto grado de educación primaria.
- III.—No haber sido sentenciado por delito intencional.

ARTICULO 27.—Los Administradores en el desempeño de sus atribuciones se abstendrán de cobrar y recibir los impuestos por concepto de los derechos por servicios de cementerios a su cargo, los cuales deberán enterarse en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 28.—A los Administradores de los cementerios les corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.—Vigilar, mejorar y controlar el funcionamiento de los cementerios.
- II.—Cuidar la conservación y limpieza del cementerio.
- III.—Llevar al día y en orden los libros de registro de:
 - a).—Inhumaciones; en el que conste el nombre completo, sexo, número de partida del acta de defunción y causa de la muerte.
 - b).—Exhumaciones; en donde consten todos los datos de identificación del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa, destino de los restos y autoridad que determine la exhumación.
- IV.—Vigilar que las lápidas, estatuas, inscripciones y barandalés que coloquen los deudos en los sepulcros no sean removidos sin la autorización correspondiente.
- V.—Celebrar las reuniones que sean necesarias con el personal que labora en los cementerios, a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público de cementerios.
- VI.—Rendir los informes mensuales de las actividades desarrolladas al Presidente Municipal y al Regidor del ramo.
- VII.—Vigilar que las inhumaciones, exhumaciones y movimientos de cadáveres se apeguen a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII.—Asistir diariamente al cementerio dentro de las horas laborales, vigilando que el personal del mismo cumpla con las actividades encomendadas.
- IX.—Verificar que existan suficientes fosas preparadas para uso inmediato.
- X.—Vigilar que el sistema de archivo, funcione adecuadamente.
- XI.—Formular las boletas de inhumación y exhumación y llevar un control de las mismas.
- XII.—Proporcionar la información que le soliciten sobre los cadáveres inhumados, exhumados y trasladados.
- XIII.—Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y las especiales que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPITULO V DE LA INHUMACION.

ARTICULO 29.—Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las 48 horas siguientes al deceso, salvo que exista autorización u orden en contrario, de la autoridad competente.

ARTICULO 30.—En los cementerios municipales la inhumación de cadáveres se hará en fosas individuales o lotes familiares.

ARTICULO 31.—Las fosas individuales tendrán una profundidad mínima de un metro cincuenta centímetros y una superficie de dos metros y medio cuadrados, con medidas de dos metros y medio de largo por uno de ancho, sus paredes deberán estar entabacadas y el ataúd será protegido con losas colocadas entre éste y la tierra que lo cubra, el cadáver deberá ser colocado tendido de espalda.

ARTICULO 32.—Las fosas individuales podrán ser adquiridas por temporalidades con opción o refrendos y lotes familiares a perpetuidad.

ARTICULO 33.—En las fosas adquiridas por temporalidad, los cadáveres permanecerán seis años si son adultos y cinco si son niños.

ARTICULO 34.—Para dar destino final a un feto se requerirá previa expedición del certificado de muerte fetal.

ARTICULO 35.—Los lotes familiares tendrán una superficie de dieciocho metros cuadrados, con medidas de tres metros de largo por seis metros de ancho, en los cuales se harán las divisiones que autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 36.—Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los cementerios municipales y se permitirá construir en ellos, previa la autorización del Ayuntamiento, mausoleos o capillas que no podrán tener una altura superior de dos metros y cincuenta centímetros.

ARTICULO 37.—Para los efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud acompañada del proyecto, ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 38.—Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos o capillas serán fijadas por la dependencia mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 39.—El retiro del escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones, será por cuenta de los interesados, quienes deberán cumplir con esta obligación en todo tiempo; el incumplimiento de esta disposición traerá como consecuencia la aplicación de la sanción correspondiente en términos del presente Reglamento.

CAPITULO VI DE LA INCINERACION.

ARTICULO 40.—Los cementerios de nueva creación deberán contar con un incinerador y una zona de nichos donde se depositarán las cenizas incineradas.

ARTICULO 41.—La incineración de cadáveres se realizará previa autorización de las autoridades competentes y a solicitud de los interesados.

ARTICULO 42.—Serán incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en los osarios, por más de dieciocho meses, sin que hubiesen sido reclamados.

ARTICULO 43.—Los hornos crematorios deberán instalarse dentro del área destinada a los cementerios y contará con todos los elementos técnicos y equipo adecuado para evitar la contaminación ambiental y los malos olores.

ARTICULO 44.—Los ataúdes o recipientes que deban ser cremados con los restos humanos, serán de material de fácil combustión, que no rebasen los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

CAPITULO VII DE LA EXHUMACION.

ARTICULO 45.—Fenecido el término de las fosas adquiridas por temporalidad y no habiéndose hecho el refrendo correspondiente, se procederá a la exhumación de los restos que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que les den una nueva sepultura, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 46.—Para los efectos de la exhumación se fijará treinta días antes en lugar visible del cementerio, el aviso correspondiente, el cual deberá contener todos los datos que identifiquen el cadáver, datos de identificación de la fosa así como el día y hora en que se efectuará la exhumación.

ARTICULO 47.—Sólo se podrán practicar exhumaciones antes del término señalado en el artículo de este Reglamento, mediante un permiso de la autoridad sanitaria u orden judicial.

ARTICULO 48.—Cuando la exhumación se haya solicitado para reinhumar al cadáver dentro del mismo cementerio, éste se hará de inmediato, para cuyo efecto deberá previamente estar preparada la fosa correspondiente.

ARTICULO 49.—Las exhumaciones prematuras estarán sujetas a los requisitos siguientes:

I.—Sólo estarán presentes las personas que habrán de llevarla a cabo, previstas del equipo necesario.

II.—Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o de hipoclorito de calcio, o hipoclorito de sodio, o sales cuaternarias de amonía y demás desodorantes de tipo comercial.

III.—Descubierta la cripta y levantadas las losas, se perforarán dos orificios en el ataúd, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura del mismo, y finalmente se hará circular cloro naciente.

ARTICULO 50.—El procedimiento establecido en el artículo anterior se podrá dispensar en los casos en que el cadáver haya sido preparado o em-

balsamado y que no hayan transcurrido quince días a partir de la fecha de la inhumación.

ARTICULO 51.—El horario para llevar a cabo una exhumación será de las nueve a las trece horas en días hábiles y los gastos que se originen correrán a cargo de los interesados.

ARTICULO 52.—Los cementerios tendrán una edificación destinada para el depósito de restos humanos.

ARTICULO 53.—La edificación tendrá en su interior nichos individuales en los que se depositarán los restos en recipientes cerrados, con anotación del nombre de la persona a la que pertenecieron, fecha de inhumación y datos de identificación de la fosa.

CAPITULO IX

DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

ARTICULO 54.—La Autoridad Municipal podrá conceder permiso para trasladar cadáveres de un cementerio a otro, dentro del Municipio, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I.—Que la exhumación se realice en los términos de este Reglamento.

II.—Exhibir el permiso de las autoridades sanitarias para el traslado.

III.—Que el traslado se realice en vehículos autorizados para prestar el servicio funerario.

IV.—Presentar constancia del cementerio al que se trasladará el cadáver, y que la fosa para la reinhumación se encuentre preparada.

V.—El límite de tiempo para el traslado de dáveres, no excederá de veinticuatro horas.

VI.—Realizado el traslado de cadáveres o restos humanos, el vehículo utilizado deberá ser desinfectado adecuadamente.

ARTICULO 55.—Para trasladar un cadáver fuera del Municipio se requiere:

I.—Autorización de la Presidencia Municipal.

II.—Conservación del cadáver cuando la exhumación se efectúe después del plazo señalado en el presente Reglamento.

III.—El permiso correspondiente de la autoridad sanitaria.

IV.—Especificación del tipo de transporte que se va a utilizar.

V.—Nombre completo y domicilio del fallecido.

VI.—Estado civil.

VII.—Fecha de deceso.

VIII.—Certificado de defunción para saber la causa o motivo del deceso.

IX.—Nombre de la persona que solicita el traslado.

X.—Método que se utilizó para la conservación del cadáver.

XI.—Causas por las cuales se solicita el traslado; y

XII.—Las demás que establezca la Ley General de Salud Pública.

**CAPITULO X
DE LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES.**

ARTICULO 56.—Las agencias de inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento y que funcionen dentro del Municipio, quedarán sujetas a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 57.—Las agencias de inhumaciones podrán encargarse a solicitud de los interesados, del trámite de exhumaciones, inhumaciones y traslado de cadáveres ante la Autoridad Municipal.

ARTICULO 58.—Las agencias de inhumaciones deberán contar con las instalaciones y equipo adecuado para la realización de su trabajo así como mantenerse en óptimas condiciones de seguridad e higiene.

ARTICULO 59.—Ninguna agencia autorizada por el Ayuntamiento podrá proporcionar servicio de velatorio, si no cuenta con las instalaciones apropiadas y equipo especial para la preparación de cadáveres.

ARTICULO 60.—Cuando los usuarios del servicio de cementerios sean indigentes o de escasos recursos económicos, serán orientados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que hagan uso de los servicios que proporciona la funeraria de la asistencia social del Patronato de Promotores Voluntarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**CAPITULO XI
DEL SERVICIO PUBLICO CONCESIONADO
DE CEMENTERIOS.**

ARTICULO 61.—El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de cementerios, cuando éste se encuentre imposibilitado para prestarlo, siempre y cuando se asegure el cumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Reglamento.

ARTICULO 62.—Para otorgar una concesión el Ayuntamiento lo hará del conocimiento público y convocará a los interesados en la prestación del servicio, mediante publicación en el boletín oficial, y en cualquier otro periódico de los de mayor circulación en el Municipio.

ARTICULO 63.—Los interesados en obtener la concesión formularán la solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en este Reglamento y cubrirán los gastos que demanden los estudios correspondientes.

ARTICULO 64.—En las concesiones que otorgue el Ayuntamiento, se deberá determinar el régimen a que estarán sometidos y se fijarán las condiciones para garantizar la regular prestación del servicio.

ARTICULO 65.—El Ayuntamiento determinará el monto y la forma de la garantía que el concesionario deba otorgar para responder de la prestación del servicio, así como el plazo de concesión.

**CAPITULO XII
DE LA CANCELACION DE LAS
CONCESIONES.**

ARTICULO 66.—Se procederá a la cancelación de la concesión cuando:

I.—El servicio que se preste sea distinto al autorizado.

II.—No se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión.

III.—No haya regularidad en la prestación de los servicios

IV.—Cuando el concesionario infrinja las normas establecidas en el presente Reglamento en detrimento del servicio a juicio del Ayuntamiento.

V.—Cuando no se inicie la prestación del servicio en la fecha establecida.

ARTICULO 67.—Las concesiones terminarán:

I.—Por la expiración del plazo.

II.—Por disposición expresa de la autoridad sanitaria o del Ayuntamiento.

III.—Por falta de sepulturas disponibles; y

IV.—Por caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPITULO XIII
DE LAS SEPULTURAS ABANDONADAS.**

ARTICULO 68.—Para los términos del presente Reglamento se considera sepultura abandonada:

I.—La sujeta al régimen de temporalidad cuyo uso no fuese refrendado oportunamente.

II.—Las sujetas a régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad que presenten por más de seis meses aspecto de descuido, ya sea en su construcción o estén cubiertas de maleza.

III.—Aquellas sujetas al régimen de temporalidad prorrogable o perpetuidad en los que el titular de los derechos de uso no se presente al Departamento de Cementerios una vez que haya sido notificado en los términos de este Reglamento.

ARTICULO 69.—Para los efectos de la notificación a que se refiere este Capítulo, se tiene como domicilio legal el de quien aparezca como titular de los derechos y tenga registrado ante el Departamento de Servicios Públicos.

ARTICULO 70.—Una vez practicada en forma la notificación de abandono sin que comparezca el titular de los derechos de una sepultura, se procederá a la exhumación de los restos y se podrá disponer de la sepultura.

ARTICULO 71.—Los restos que se exhumen de la sepultura abandonada, se depositarán en la sección que para tal efecto mantenga el cementerio correspondiente.

**CAPITULO XIV
DE LA FOSA COMUN.**

ARTICULO 72.—Se denomina fosa común a la sepultura que se destina a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas.

ARTICULO 73.—El Ayuntamiento decidirá en que cementerio deben existir las fosas comunes, así como el número de sepulturas destinadas a tal fin.

ARTICULO 74.—La fosa común podrá constar de varias cavidades.

ARTICULO 75.—En cada cavidad de la fosa común podrán inhumarse dos o más personas.

ARTICULO 76.—Los restos humanos que sean inhumados en la fosa común, deberán depositarse en una envoltura de polietileno.

ARTICULO 77.—Cuando se inhumen dos o más cadáveres en una misma fosa, el cadáver o los restos de cada persona deberán introducirse en bolsas de polietileno que serán selladas de manera hermética.

ARTICULO 78.—En los cementerios y en el Departamento de Cementerios, se llevará un control estricto de los restos humanos que se inhumen en la fosa común.

ARTICULO 79.—Las inhumaciones en la fosa común obligan a satisfacer previamente los requisitos que impongan las autoridades sanitarias y las del Registro Civil.

ARTICULO 80.—Cuando los restos inhumados en la fosa común sean identificados y entregados a quien tenga personalidad para tal efecto, se tomarán en cuenta tales hechos en los controles correspondientes, anotando el nombre del identificado y el destino de los restos.

CAPITULO XV

DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO.

ARTICULO 81.—Para atender el servicio de los cementerios se contará con:

I.—Un jefe de personal.

II.—Secretarías, archivistas, inhumadores, exhumadores, incineradores, jardineros y veladores, que las necesidades requieran y que señale el presupuesto.

ARTICULO 82.—El personal a cargo de la Administración de Cementerios tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I.—Los Administradores, las especificadas en el Capítulo IV de este Reglamento.

II.—Los inhumadores, exhumadores, incineradores y jardineros deberán:

a).—Realizar los trabajos necesarios para inhumar, exhumar e incinerar, debiendo observar las condiciones y requisitos que impone este Reglamento.

b).—Hacer la limpieza general del cementerio.

c).—Realizar labores de jardinería.

d).—Realizar los trabajos necesarios para el mantenimiento de los cementerios.

III.—Los veladores tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

a).—Abrir y cerrar las puertas de los cementerios a las horas reglamentarias.

b).—Realizar la vigilancia diurna y nocturna dentro de los cementerios.

c).—Reportar cualquier incidente ocurrido durante el desempeño de su trabajo.

CAPITULO XVI DE LOS VISITANTE DE LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO 83.—Se permitirán las visitas, todos los días del año en el horario que para tal efecto establezca la Administración, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esa hora.

ARTICULO 84.—Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo, los empleados y trabajadores facultad de llamar discretamente la atención a las personas que no lo guarden. En caso de reincidencia, darán aviso al Administrador, para que si lo estima pertinente, remita al infractor ante la autoridad competente.

ARTICULO 85.—No se permitirá la entrada a los cementerios a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga enervante; asimismo se impedirá la entrada a cualquier vehículo no autorizado.

ARTICULO 86.—Dentro de los cementerios queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o alimentos y tirar basura.

CAPITULO XVIII DEL PAGO DE DERECHOS.

ARTICULO 87.—Por los servicios que se presten en los Cementerios Públicos manejados por el Ayuntamiento, se pagarán las tarifas que para tal caso se señalen en la Ley de Hacienda, sin perjuicio que se paguen los servicios no contemplados en dicha Ley de acuerdo a las tarifas que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO 88.—Los concesionarios del Servicio Público de Cementerios pagarán a la Tesorería los derechos que establezca la Ley de Hacienda, en la forma y términos que la misma señale.

ARTICULO 89.—Quedan exentos del pago de derechos de inhumación los deudos o responsables de los cuerpos de personas indigentes, siempre y cuando dichos deudos sean considerados igualmente indigentes de acuerdo con el estudio socio-económico que realicen las autoridades municipales.

ARTICULO 90.—Cuando la inhumación se verifique en sepulcros o lotes a perpetuidad, sólo se pagarán los derechos de ruptura.

ARTICULO 91.—No causarán derechos las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales.

ARTICULO 92.—El pago de derechos a que se refieren los artículos anteriores, se hará al solicitar la prestación del servicio.

CAPITULO XVIII DE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 93.—Se entenderá como infracción, toda la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento, y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se deriven del mismo.

ARTICULO 94.—Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I.—Amonestación.
- II.—Multa.
- III.—Arresto hasta por 36 horas.
- IV.—Cancelación de derechos.
- V.—Suspensión temporal de la concesión.
- VI.—Cancelación definitiva de la concesión.

ARTICULO 95.—La calificación y aplicación de las sanciones por las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán determinadas por las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras, las cuales fijarán las sanciones, tomando en consideración:

- I.—La gravedad de la infracción.
- II.—La reincidencia del infractor.
- III.—Las circunstancias y consecuencias que hubiera originado la infracción.
- IV.—La capacidad económica del infractor.

ARTICULO 96.—La imposición de la multa se fijará tomando en consideración el salario mínimo vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

ARTICULO 97.—Se procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista la rebeldía por parte de éste al pago de la multa correspondiente.

ARTICULO 98.—Se harán acreedores a la sanción quienes:

- I.—No cubran los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras.
- II.—No realicen el levantamiento de escombros correspondiente a la construcción de monumentos o capillas.
- III.—Introduzcan animales al interior del cementerio.
- IV.—Desperdicien el agua en el interior del cementerio.
- V.—Introduzcan y/o circulen vehículos de propulsión mecánica en el interior del cementerio.
- VI.—Ingerir bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias tóxicas en el interior de los cementerios.
- VII.—Obstruyan las áreas de uso común ubicadas en los cementerios.

VIII.—Sustaijan ornamentos de fosas que no sean de su propiedad, independientemente, de proceder a consignar al infractor ante las autoridades competentes.

ARTICULO 99.—Procederá la suspensión temporal de la concesión para prestar el Servicio Público de Cementerios, cuando así lo determine el Ayuntamiento por faltas menores, así como cuando los concesionarios infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento y controvengan los términos de la concesión.

ARTICULO 100.—Independientemente de la sanción económica correspondiente, procederá la cancelación de los derechos de temporalidad cuando no se realice el pago por ese concepto.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión oficial.

ARTICULO SEGUNDO.—Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son de observancia general para todos los habitantes del Municipio y que hagan uso de este servicio.

S U M A R I O

(Viene de la 1a. Pág.)

	Pág.
DECRETO No. 165 mediante el cual se elige Presidente y Suplente para integrar Mesa Directiva que funcionará durante el mes de noviembre del presente año.	4
ACUERDO No. 12 mediante el cual se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Homar Zamorano Ayala.	5
ACUERDO No. 13 mediante el cual se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Eliezer García Sáenz, como Diputado Propietario.	5
ACUERDO No. 14 mediante el cual se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Daniel Covarrubias Ramos, como Diputado Propietario.	6
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	
ACUERDO firmado por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual autoriza el funcionamiento del Jardín de Niños Particular FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA, ubicado en el Municipio de Tampico, Tam.	6
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	
EDICTOS a los CC. JUAN DE DIOS DE LA ROSA MIXUMI, SAUL MOLINA AVALOS, HORACIO SOTO LIMAS, JULIO CESAR CABRERA ALANIS, FRANCISCO JAVIER REYNA CRUZ, LIC. CARLOS CENTENO PESTAÑA, LIC. ANARCO AMEZCUA GUERRERO y LUIS ENRIQUE ZAMBRANO FERNANDEZ, ex-Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—(3a. Publicación).	8
EDICTO al C. MANUEL MARIO HINOJOSA GARCIA, Agente de la Policía Judicial del Estado.—(3a. Publicación).	11
EDICTOS a los CC. JAVIER AGUIRRE CARDONA, HILARIO MARTIN LANDA HERRERA, ABEL CRUZ DE LEON, OSCAR DOSAL CARDENAS y BENITO SOLIS DE LEON, ex-Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.—(2a. Publicación).	12
REGLAMENTO DE CEMENTERIOS del Municipio de Carmago, Tam.	13